

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con petición del Defensor del Pueblo, para resolver.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.518
Actuación:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Albeiro Alirio Pinzón Morales
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00224 00
Providencia:	Niega petición.

Se solicitó Amparo de Pobreza por el señor ALBEIRO ALIRIO PINZÓN MORALES, el que fuera concedido, mediante auto No. 1.147 del 16 de junio de 2022, decisión que fue puesta en conocimiento a la Defensoría del Pueblo – Regional Valle, para lo de su competencia.

Frente a la comunicación, se pronuncia el señor Defensor del Pueblo, doctor DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, solicitando se designe a un auxiliar de la Justicia para atender el asunto relacionado con el amparo de pobreza, dado que, en tratándose de un proceso liquidatorio, no puede ser conocido por la entidad por sus pretensiones económicas.

Revisada la petición presentada por el señor ALBEIRO ALIRIO PINZÓN MORALES, se percata el despacho que se incurrió en un error al admitir el amparo de pobreza, ordenándole a la Defensoría del Pueblo, le designara un abogado de oficio, para el trámite sucesoral de la señora MARÍA EMILIA MORALES DE PINZÓN, progenitora del solicitante, cuando esta tuvo su último domicilio en el municipio de Andalucía – Valle.

Como la petición del señor ALBEIRO ALIRIO PINZÓN MORALES, está encaminada a que se le designe un auxiliar de la justicia, para que inicie la sucesión de su señora madre MARÍA EMILIA MORALES DE PINZÓN, se hace

imperativo darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, que dispone, “*En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional y en caso de que a su muerte hubiera tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios*”, y como la petición del nombramiento de un auxiliar de la justicia, se anexa al trámite sucesoral, resulta este juzgado incompetente para conocer de ella, en razón al factor territorial.

Teniendo en cuenta que se desconoce la cuantía del proceso, pues de ser, de menor o mínima cuantía, sería competente el Juez Promiscuo de Andalucía – Valle o de corresponder a uno de mayor cuantía, sería el Juez Promiscuo de Familia de la Ciudad de Tuluá - Valle, es por ello que habrá rechazarse la actuación surtida por el juzgado, dejando sin efecto el auto No. 1.147 del 16 de mayo de 2022, y devolver la petición al señor ALBEIRO ALIRIO PINZÓN MORALES, para que la allegue a la autoridad competente.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la petición presentada por el señor ALBEIRO ALIRIO PINZÓN MORALES, de designar un auxiliar de la justicia, para adelantar el trámite sucesoral de su progenitora MARÍA EMILIA MORALES DE PINZÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa

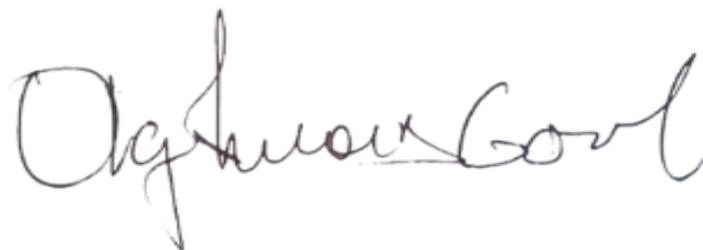
SEGUNDO: DEJAR sin efecto el auto No. 1.147 del 16 de mayo de 2022, que dispuso la conceder el amparo de pobreza al señor ALBEIRO ALIRIO PINZÓN MORALES.

TERCERO: Comunicar lo aquí decidido, a través de los correos digitales aportados, al señor ALBEIRO ALIRIO PINZÓN MORALES, para que allegue su solicitud de nombramiento de un auxiliar de la justicia, al juez que corresponda el

trámite sucesoral de la señora MARÍA EMILIA MORALES DE PINZÓN, teniendo en cuenta la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucia González". The signature is written in a cursive style with a large initial 'O' and a long horizontal stroke.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav